



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 693

Cali, junio veintinueve (29) del dos mil veintitrés (2023)

Ha sido subsanada en debida forma la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por DIANA MARCEL AFERNANDEZ MADROÑERO quien representa los intereses del menor de edad M.D.F.F en contra de del señor JORGE LEONARDO FRAILE MAZUERA por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra del señor JORGE LEONARDO FRAILE MAZUERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad y a favor DIANA MARCELA FERNANDEZ MADROÑERO quien representa los intereses del menor de edad M.D.F.F, por concepto de excedentes de cuotas alimentarias no canceladas, representadas en las siguientes cantidades de dinero:

2021:

a) Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) M/CTE., correspondiente a la cuota alimentaria no canceladas durante enero y diciembre, dichos valores están señalados en la pretensión de la demanda.

2022:

b) Por la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEIS CIENTOS PESOS (\$3.168.600) M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria no canceladas durante enero hasta diciembre, dichos valores están señalados en la demanda.

2023:

c) Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.792.158.00) M/cte.,

correspondiente a la cuota alimentaria no canceladas durante enero hasta junio, dichos valores están señalados en la demanda.

TOTAL, CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$5.460.758.00)

g) Por las cuotas alimentarias mensuales adeudadas por el demandado y las que en lo sucesivo se llegaren a causar, hasta que acredite el pago total de la obligación, (inciso 2° artículo 431 C.G. P).

j) Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

k) Por los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al señor JORGE LEONARDO FRAILE MAZUERA en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., o del artículo 8° de La ley 2213 del 2022, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para que propongan la excepción de pago correspondiente artículo 442 de la misma normatividad.

TERCERO: LIBRAR oficio dirigido a la Policía Nacional Sijin - Mecal, para efecto de lo establecido en el artículo 598 numeral 6° del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 129 inciso 6°, de la ley 1098 del 2006.

CUARTO: : TENER a la señora, DANNA ISABELA COLLAZOS ORTEGA estudiante y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi, como apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto, de acuerdo al poder conferido por la señora DIANA MARCELA FERNANDEZ MADROÑERO

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcce90d27f2caba1ef431a45ba51582ccac2f6c429281bb26f9b776bdf795c5**

Documento generado en 30/06/2023 10:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>